

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 0018166/08-04-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2019 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que según el Informe Técnico N° 003-2026/IT/SL-SI, del día 21 de enero de 2026, el Departamento de Inspección y Licenciamiento a Establecimientos Farmacéuticos y No farmacéuticos se procedió a realizar inspección Acta No. 002-2026 SI/DSL, del 05 de enero de 2026, al establecimiento **MOSTRADORES ALIADOS S.A. (MOALISA)** con licencia de operación 8-402 A/DNFD, ubicado de Provincia de Panamá, Urbanización Villa Gabriela, vía cincuentenaria.

Que en el precitado informe técnico se señalan las siguientes observaciones:

- Durante la inspección No. 002 – 2026 SI/DSL, del 05 de enero de 2025, para el Aumento de Actividad de la Agencia cuyo **trámite es el 15027** se encontraron productos farmacéuticos (suplementos vitamínicos y Suplementos Dietéticos), **que no están aprobados aún en la Licencia de Operación.**

La actividad actual aprobada es Almacenamiento, distribución y venta al por Mayor de medicamentos, cosméticos y manejo de Sustancias Controladas. Estos productos fueron retenidos en el local y se detallan en Informe Técnico No 003-2026/IT/SL-SI. y en el Acta 002-2026 SI/DSL, del 05 de enero de 2026.

- La Agencia Farmacéutica no cuenta aún con la Licencia de Operación aprobada para manejar los productos encontrados en el área destinada para el Aumento de Actividad, al momento de realizarse la inspección el día 05 de enero de 2025.
- Si bien es cierto, se realiza modificación a la Licencia No. 8-402 A/DNFD, el 13/03/2026, del establecimiento Mostradores Aliados, S.A. (MOALISA), cuando se ejecuta la inspección de acuerdo con el Acta No. 002-2026 SI/DSL, del 05 de enero de 2026, **no se encontraba autorizado por la DNFD.**

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece que el procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio, por denuncia o por queja y en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024, establece sanciones aplicables; Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiera lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o mas de las siguientes sanciones administrativas.

1. Amonestación escrita.
2. Multa desde quinientos balboas (B/. 500.00) hasta veinticinco mil balboas (B/. 25 000.00), según el tipo de falta, de la siguiente forma.
 - a. Leve, desde quinientos balboas (B/. 500. 00) hasta cinco mil balboas (B/. 5 000.00).
 - b. Grave, desde cinco mil un balboa (B/. 5 001.00) hasta quince mil balboas (B/. 15 000.00).
 - c. Gravísima, desde quince mil un balboa (15 001.00) hasta veinticinco mil balboas (B/. 25 000.00).
3. Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.
4. Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.
5. Cierre temporal o clausura del establecimiento.

Que el artículo 155 numerales 8 de la Ley 419 de 2024 señala que constituyen faltas graves a las disposiciones contenidas en la citada ley.

8. Operar establecimientos farmacéuticos, sin la correspondiente licencia de operación de establecimiento farmacéutico o **ejecutar actividades comerciales con medicamentos para las cuales no han sido autorizados**.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del **levantamiento del Acta No. 002-2026 SI/DSL**, del 05 de enero de 2026, se ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y **podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada**.

Que, en este estado, corresponde a esta Dirección, pronunciarnos sobre el proceso seguido al establecimiento **MOSTRADORES ALIADOS S.A. (MOALISA)** con licencia de operación 8-402 A/DNFD, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el **Acta No. 002-2026 SI/DSL**, del 05 de enero de 2026.

SEGUNDO: SANCIONAR, con multa de Cinco Mil Un Balboa (B/.5 001.00) al establecimiento **MOSTRADORES ALIADOS S.A. (MOALISA)** con licencia de operación 8-402 A/DNFD, por incumplimiento a la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de junio de 2000, Resolución No. 569 de 10 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE PEREZ MARTINEZ
URIEL BENIGNO - ID 8-723-2163
Fecha: 2026.04.22 15:33:47
-05'00'



Mgter. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

En la Ciudad de Panamá

a las 11:33 de la mañana
del día 05 de mayo
de 2026 se notificó al Sr.(a) Carlos E. Melo
con Cédula N° 8-349-715
Notificación por escrito.

Panamá, 4 de mayo de 2026.

Señores

Dirección Nacional de Farmacias y Drogas

Ministerio de Salud.

Respetados Señores:

Yo, Carlos E. Melo con cédula de identidad 8-349-715 en calidad de Representante Legal de

Mostradores Aliados, S. A. a través de la presente:

- Autorizo a Rogelio Iguala, con cédula de identidad 8-427-415 a retirar la notificación de la Resolución número 0018166/08-04-2026.
- Me doy por notificado de la Resolución número 0018166/08-04-2026.

Agradeciéndole la atención que le preste a la misma.

Atentamente,





Carlos E. Melo

Representante Legal

Yo, Licdo. HÉCTOR JOSÉ SANTOS RUDAS, Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal 9-725-735, he VERIFICADO LA (AS) FIRMA (AS) ESTAMPADA (AS) EN ESTE DOCUMENTO, contra DOCUMENTO DE IDENTIDAD PERSONAL DEL (LOS) FIRMANTE (ES), por lo que, NUESTRO PARECER, la (as) firma (as) es (son) AUTÉNTICA (AS).

05 MAY 2026





Testigo



Testigo


DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
ASesorIALLEGAL

RECIBIDO:

FECHA:

HORA:



05/05/2026

11:33

Vía Cincuentenario, Ofidepositos Cincuentenario, galera 11.

Tel: 260-7094 / 260-9985 / 260-0541

admin@moali.org

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Rogelio Abdiel
Iguala

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 11-JUL-1972
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M DONANTE
EXPEDIDA: 30-DIC-2021 EXPIRA: 28-MAR-2028



Rogelio



8-427-415

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Carlos Enrique
Melo Vasquez



8-349-715

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 24-OCT-1965
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 11-NOV-2022 EXPIRA: 11-NOV-2037



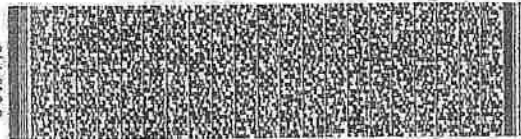
Carlos Melo

TE TRIBUNAL
ELECTORAL

DIRECTOR NACIONAL DE CREDENCIACIÓN



8-349-715



ESOFEN275